

FECHAS.	MATERIAS.	PAGINAS.
NOVIEMBRE 1º	Capítulo 15 Establecimientos.....	109
	„ 16 Disposiciones generales.....	111
	„ 17 Policía de salubridad pública.....	112
	„ 18 Prevenciones generales. Ejercicio de la medicina.....	119
	„ 19 Medidas de salubridad. Vacuna.....	121
	„ Cementerios.....	122
	„ Limpia.....	123
	„ Mercados.....	126
	„ Baños.....	128
	„ Aguas potables.....	129
	„ Rastro.....	130
	„ Hospitales.....	131
	„ Cárceles.....	131
	„ Fábricas de productos químicos.....	132
	„ Pailas.....	132
	„ 20 Disposiciones generales de salubridad.....	132
	„ Lista de los establecimientos peligrosos é insalubres.....	133
„ „	„ Ley sobre garantías individuales.....	143
„ „	„ Ley sobre nacionalidad.....	151
„ „	„ Sobre festividades nacionales.....	155
ABRIL 10	Bases para la organizacion del Consejo de Beneficencia.....	157
MAYO 11	Reglamento interior del mismo.....	161
„ „	„ Reglamento general de los Consejos departamentales.....	167
AGOSTO 21	Sobre aprobacion del reglamento de los Consejos departamentales.....	173
ABRIL 10	Sobre libertad de imprenta.....	175
„ „	„ Creacion de la Junta protectora de las clases menesterosas.....	183
Noviembre 1º	Ley sobre trabajadores.....	185
„ „	„ Ley del Registro civil.....	189
„ „	„ Ley sobre tierras y aguas.....	199

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros, decretamos lo siguiente:

Organizacion del Ministerio de Gobernacion y de sus dependencias.

CAPITULO I.

MINISTERIO.

- Art. 1.º Bajo la direccion del Ministerio de Gobernacion, segun lo prevenido en la ley de 10 de Abril de 1865, estará:
- I. Todo lo concerniente á las Prefecturas, Sub-prefecturas y Municipalidades.
 - II. La policia de seguridad, ornato y salubridad.
 - III. El registro del estado civil.
 - IV. Las fuerzas de seguridad pública, cualquiera que sea su denominacion.
 - V. La higiene pública.
 - VI. Las casas de beneficencia, hospitales y cementerios.
 - VII. Los montes de piedad.
 - VIII. Los socorros públicos en las grandes calamidades.
 - IX. La direccion general de las festividades nacionales y de las diversiones públicas.
 - X. La direccion y vigilancia de la imprenta.

XI. La planta, presupuestos, contabilidad, libramientos y archivos de su departamento ministerial.

Art. 2.º La oficina del Ministerio estará abierta desde las nueve de la mañana hasta que se concluyan las labores del día, sin perjuicio de emplearse las demás horas necesarias para cualquiera trabajo extraordinario.

DEL SUB-SECRETARIO.

Art. 3.º Son obligaciones y atribuciones del Sub-secretario, las que le están detalladamente señaladas en la ley sobre organización general de los Ministerios, y en el reglamento interior del de Gobernación.

DE LAS SECCIONES DEL MINISTERIO.

Art. 4.º La oficina se dividirá en siete Secciones:

1.º DE GOBERNACION.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo todo lo relativo á las Prefecturas, Sub-prefecturas, Consejos Departamentales y de Gobierno, contencioso-administrativo, registro del estado civil y terrenos de comun repartimiento.

PERSONAL.—Un Gefe, dos Oficiales y tres Escribientes.

2.º DE MUNICIPALIDADES.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la direccion y administracion de las municipalidades del Imperio, la inspeccion y arreglo en el ramo de hacienda municipal, revision de los presupuestos anuales de gastos de los municipios, la glosa y finiquito de la cuenta corriente del Ayuntamiento de México y la higiene pública.

PERSONAL.—Un Gefe, un Oficial y un Escribiente.

3.º DE POLICIA.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la policia general y municipal, la gendarmería, la guardia rural y todo lo concerniente á la tranquilidad pública.

PERSONAL.—Un Gefe, un Oficial y dos Escribientes.

4.º DE BENEFICENCIA.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo los hospitales y las casas de beneficencia, los cementerios, los montes de piedad, los socorros públicos en las grandes calamidades, la direccion y vigilancia de la imprenta y lo relativo á festividades nacionales y diversiones públicas.

PERSONAL.—Un Gefe, un Oficial y dos Escribientes.

5.º DE INDIFERENTE.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo todos aquellos negocios que, siendo del resorte del Ministerio, no admiten ninguna de las clasificaciones de los ramos señalados á las otras Secciones; las quejas y reclamaciones que los particulares hicieren por medidas gubernativas y los asuntos sobre arreglo interior de la oficina en lo relativo á sus empleados.

PERSONAL.—Un Gefe y un Escribiente.

6.º DE CONTABILIDAD.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la contabilidad del ramo de gobernacion.

PERSONAL.—Un Oficial.

7.º DE ARCHIVO.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo la circulacion de las leyes, decretos y órdenes, y el cuidado, arreglo y conservacion del archivo de la Secretaría.

PERSONAL.—Un Oficial.

DEL OFICIAL DE PARTES.

Atribuciones.

Tendrá á su cargo el registro de todos los negocios que se des-

pachen en la Secretaría, llevando un libro de asientos en que conste el extracto claro, sucinto, correcto y limpio de cada asunto, y al margen, copia de los acuerdos respectivos. Le corresponde igualmente dar noticia del estado de los negocios á las personas en ellos interesadas.

PERSONAL.—Un Oficial.

PORTERIA.

Atribuciones.

El portero tendrá á su cargo los sellos del Ministerio, el cuidado del edificio y del menaje, el recibo y distribucion de pliegos.

PERSONAL.—Un portero, dos mozos y dos ordenanzas.

CAPITULO II.

PREFECTURAS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Art. 5.º Las Prefecturas tendrán para su despacho un Secretario y los Oficiales y Escribientes necesarios, segun la importancia y cuantía de las labores de la oficina.

Art. 6.º La oficina de cada Prefectura estará abierta desde las nueve de la mañana hasta que terminen las labores del dia; debiendo los empleados permanecer en la oficina, cuando menos, siete horas diarias que distribuirá el Prefecto de la manera mas conveniente al mejor servicio, sin perjuicio de emplearse las demás horas que sean necesarias para cualquier trabajo extraordinario.

DE LOS SECRETARIOS.

Art. 7.º Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios, las detalladas en la ley orgánica sobre Administracion Departamental gubernativa.

Art. 8.º La oficina de cada Prefectura se dividirá en cuatro Secciones:

1.º DE GOBERNACION.

Esta Seccion tendrá á su cargo la correspondencia con el Ministerio del ramo y todo lo relativo á las Sub-prefecturas, Consejos Departamentales, de Distrito y Municipales, contencioso-adminis-

trativo, policía en todos sus ramos, fuerzas de seguridad pública, socorros públicos en las grandes calamidades, festividades nacionales, diversiones, imprenta, publicacion de leyes y todo lo concerniente á la tranquilidad pública.

2.º DE MUNICIPALIDADES.

Esta Seccion tendrá á su cargo la direccion y administracion de las municipalidades, la inspeccion y arreglo en el ramo de hacienda municipal, revision de los presupuestos anuales de gastos de los municipios, glosa de sus cuentas, registro civil, higiene pública, cementerios, hospitales y casas de beneficencia, Alcaldes, Comisarios municipales y Guardia municipal.

3.º DE GUERRA, JUSTICIA, HACIENDA, CULTOS E INSTRUCCION PUBLICA.

Despachará esta Seccion los negocios correspondientes á los ramos enunciados.

4.º DE FOMENTO Y DE INDIFFERENTE.

Esta Seccion tendrá á su cargo lo relativo al ramo de Fomento, el archivo, las quejas y reclamaciones que los particulares hicieren por medidas gubernativas y los asuntos sobre arreglo interior de la Secretaría en lo relativo á sus empleados, así como todos aquellos negocios que, siendo del resorte de la oficina, no admitan ninguna de las clasificaciones de los ramos señalados á las otras secciones.

En cada Prefectura habrá además un portero y los mozos de oficio ú ordenanzas que sean estrictamente necesarios.

Art. 9.º Cuando el número de empleados designado en los presupuestos vigentes no permita hacer la division indicada, los Prefectos encomendarán á las Secciones existentes el despacho de los ramos, de la manera que juzguen mas adecuada á la conveniencia del servicio.

SUB-PREFECTURAS DE LOS DISTRITOS.

Art. 10. Las Sub-prefecturas se arreglarán proporcionalmente, en la parte que les corresponda, á lo prevenido para las Prefectu-